

A LA COMISIÓN EUROPEA
Dirección General de Competencia
Unidad C4 – Ayudas de Estado

(...) en nombre y representación de la **Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Locales - ACUTEL**, N.I.F./C.I.F.: G11163300, Asociación de nacionalidad española constituida conforme a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con Nº 623774, en su calidad de Presidente de la misma, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Barragán, 9, E-11510 - Puerto Real (Cádiz, España), ante esa Comisión comparece y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

- I.- **ACUTEL tiene reconocido en España su carácter representativo de los operadores locales de telecomunicaciones, no sólo por tener unos doscientos operadores expresamente asociados, sino, sobre todo, por servir de vehículo de los intereses y deseos de este sector del ecosistema de las comunicaciones electrónicas.**
- II.- **Por ello, ACUTEL ha sido designado oficialmente:**
- **Vocal del Consejo Consultivo para la Transformación Digital** desde su creación por Orden ETD/920/2020, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de 28 de septiembre («BOE» núm. 260, de 1 de octubre de 2020), conforme a su artículo 7.2.
 - **Vocal de la Comisión Permanente de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales, Conectividad Digital y Sector Audiovisual**, conforme dispone el artículo 6.1 de la Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales («BOE» núm. 292, de 5 de noviembre de 2020).
- III.- Esta Asociación ha tenido conocimiento de la tramitación de la **Comunicación de la Comisión sobre “Directrices relativas a las ayudas estatales a las redes de banda ancha”**, sometida a Consulta Pública hasta el día 11 de febrero.
- IV.- Dado nuestro carácter de asociación representativa de los operadores locales de telecomunicaciones de España, ACUTEL considera necesario realizar las siguientes

APORTACIONES

ÚNICA.- NECESIDAD DE DETALLAR LAS MEDIDAS PARA EVITAR QUE LAS AYUDAS PUEDAN PRODUCIR UN FALSEAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

El apartado 5.2 de las Directrices se refiere a la “Segunda Condición” que deben cumplir las Ayudas Estatales para Redes de Banda Ancha: **“no debe alterar indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común”**.

En nuestra opinión, **la experiencia** de los años transcurridos con el actual régimen de ayudas de Estado a las redes de banda ancha **hace necesario que las Directrices deban ser mucho más detalladas en este aspecto concreto, si se quiere que sean realmente efectivas.**

En concreto, creemos que no está suficientemente detallado el problema al que se hace mención en el apartado 115): el peligro de que **“una proporción exageradamente elevada de los fondos públicos se destine a un solo operador, reforzando así su posición de mercado (que posiblemente ya sea dominante)”**, en definitiva, **el peligro de que las ayudas públicas tengan un efecto perjudicial para la competencia y refuercen indebidamente la asimetría del mercado.**

Es cierto, como indica el apartado 115), que los Estados miembros pueden contar con el criterio de la Autoridad Nacional de Competencia sobre el diseño de cada ayuda concreta, como elemento esencial para evitar el peligro al que hemos aludido, y para conseguir **“crear condiciones de competencia equitativas para los operadores”**.

Entendemos que las Directrices no deberían limitarse a esta mención, sino **incluir criterios orientativos más detallados** sobre esta cuestión.

En concreto, podemos señalar **dos aspectos, uno derivado de la experiencia francesa al que alude –pero sólo ligeramente- el proyecto de Directriz, y otro, que no es mencionado, derivado de la experiencia española.**

a) RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA EXPERIENCIA FRANCESA

En el propio apartado 115, la nota 83 hace referencia, a modo de ejemplo, al ***Dictamen consultivo de la Autoridad de la Competencia de la República Francesa n.º 12-A-02, de 17 de enero de 2012, relativo al marco de intervención de las colectividades territoriales en materia de despliegue de redes de muy alta velocidad.***

Pues bien, **creemos que sería adecuado que en las Directrices se cite expresamente la conclusión de dicho Dictamen** (basada en la experiencia de muchos años de aplicación de la normativa en Francia), **y se recomiende la aplicación de medidas similares en los**

restantes Estados miembros. En particular, con esa finalidad, sería útil **como ejemplo incluir en la citada nota 83 el texto del apartado 147 del Dictamen** citado:

147. *Pour prévenir ces distorsions de concurrence, l’Autorité de la concurrence recommande :*

- *que les opérateurs verticalement intégrés fournissent aux collectivités locales, lorsqu’ils ont l’intention de candidater à un appel d’offres, les conditions dans lesquelles ils seraient susceptibles d’utiliser le réseau public en tant que FAI¹, indépendamment de l’identité de l’opérateur qui sera in fine désigné, de manière à ce que cette information puisse être communiquée à l’ensemble des candidats ; la fourniture de cette information pourrait constituer une condition de recevabilité de la proposition du candidat² ;*
- *que le régulateur sectoriel, l’ARCEP, s’assure de la bonne marche et de la pleine participation des opérateurs aux travaux de normalisation nécessaires pour garantir l’interopérabilité entre les réseaux et les systèmes d’information d’initiative publique et ceux des FAI.*

Como puede verse, la Autoridad francesa propuso recomendaciones muy razonables, y basadas en la experiencia previa, dirigidas a **evitar que los operadores verticalmente integrados, y en especial los de mayor tamaño, influyan indebidamente en el proceso de adjudicación de ayudas, bien a través de su posición como futuros clientes de la red desplegada, bien ralentizando la normalización e interoperabilidad y dificultando la llegada de operadores clientes de la red desplegada.**

b) RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA

La experiencia española de los planes de ayudas estatales (“PEBA³” y “UNICO”), ha mostrado que **su diseño ha llevado a que las ayudas de concentren en más de un 75%**,

¹ FAI: Fournisseurs d’accès à Internet.

² Esta medida se basa en lo observado en los puntos 121 y 123 del Dictamen:

121. Pour éviter que les opérateurs verticalement intégrés ne puissent utiliser comme instrument stratégique le facteur d’utilisation ou non du réseau public par leur branche de détail, l’Autorité de la concurrence recommande que cette information soit connue à l’avance, indépendamment de l’identité de l’opérateur qui mettra in fine en œuvre le projet public. (...)

123. En pratique, cette information pourrait être demandée de manière systématique par la collectivité dans le cadre de la procédure publique. La fourniture de l’information relative aux conditions d’utilisation du réseau public par l’éventuelle branche de détail du pétitionnaire pourrait constituer une condition de recevabilité de la réponse à l’appel d’offres

³ Plan PEBA-NGA: “Plan de Extensión de Banda Ancha de Nueva Generación” (2013-2021), regulado por Orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras

en el operador dominante en el mercado de banda ancha fija (Telefónica de España, S.A.)⁴.

En esta materia se ha primado el objetivo de la urgencia de conseguir ampliar la cobertura de banda ancha del territorio, dejando de lado el análisis de eventuales efectos distorsionadores de la competencia.

En particular, queremos hacer constar que **hay una contradicción evidente en el hecho de que el análisis de la disponibilidad de redes de banda ancha se hace actualmente por zonas geográficas de ámbito cada vez más reducido** (por tanto el tamaño de las zonas blancas, grises y negras es cada vez más reducido), mientras que **la convocatoria de ayudas, como las recientes del Plan “UNICO” se han realizado con ámbito provincial**, esto es, exigiendo que cada uno de los participantes en la licitación tuviera que cubrir todas las zonas blancas y grises de una provincia, **(las provincias en España pueden tener hasta 21.766 km², caso de Badajoz)**, sin poderse presentar los operadores a ámbitos más limitados, municipios o zonas blancas o grises concretas.

Esto ha reforzado la posición competitiva del operador dominante, dañando a muchos operadores locales que queriendo contribuir a este proceso de extensión de las redes se han visto limitados por el diseño del proceso.

Por ello, creemos que **debería incluirse en estas Directrices la recomendación de que tanto en el diseño de las ayudas, como en su análisis por las Autoridades Nacionales de Competencia (apartado 115 de las Directrices), las autoridades que vayan a adjudicar ayudas no configuren el proceso de adjudicación de forma que impida participar a un operador que quiera optar a obtenerlas para un proyecto de despliegue de redes de banda ancha de ámbito local, o en una zona blanca o gris concreta.**

Dicho de otro modo, que se excluyan las reglas que obliguen a un operador que quiera participar en el proceso, a concurrir forzosamente teniendo que solicitar ayudas para despliegue en zonas superiores al ámbito local, esto es, zonas de ámbito provincial, regional o nacional, por **estar demostrado por la experiencia española de las adjudicaciones de las ayudas PEBA y ÚNICO que dichas reglas crean efectos contrarios a la competencia y reforzadores indebidos de las posiciones de dominio.**

de la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación.

Programa UNICO: “Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión” (2021-2024), regulado por Orden ETD/704/2021, de 25 de junio.

⁴ Por citar el último caso –similar a lo sucedido en años previos–, **Telefónica ha recibido 196 de los 250 millones de euros de ayudas “UNICO” adjudicadas en 2021** (se exigía concurrir por provincias completas):

https://portalayudas.mineco.gob.es/InfraestructurasDigitales/Concesion/uba_2021/Documentos/UNICO_2021-Lista_proyectos_resolucion_estimatoria.pdf

Por todo ello, SOLICITO:

Se admitan a trámite estas aportaciones en el procedimiento de elaboración de la **Comunicación de la Comisión sobre “Directrices relativas a las ayudas estatales a las redes de banda ancha”**, relativo a la **inclusión de recomendaciones detalladas basadas en la experiencia que eviten que las ayudas estatales a las redes de banda ancha tengan efectos contrarios a la competencia**, a efectos de su incorporación a dicha Comunicación del modo más oportuno.

En Puerto Real (Cádiz), a 11 de febrero de 2022,

COMISIÓN EUROPEA

Dirección General de Competencia

Unidad C4 – Ayudas de Estado